

En uso de los poderes extraordinarios de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, y en ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece una cuota de reserva de melaza para las industrias nacionales de 17,950.000 galones, para cada año.

Art. 2.— El Control de la Melaza, al expedir los permisos para la exportación de melaza, cuidará de que el total de las exportaciones de melaza no exceda de la cantidad requerida para que quede en el país la cantidad de melaza fijada en el artículo anterior como cuota de reservas para las industrias nacionales.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Economía y Comercio y el Control de la Melaza, actuando en la debida cooperación, dispondrá las medidas necesarias para que la cuota de reserva de melaza establecida en el artículo primero de este Decreto pueda ser adquirida, en las cantidades que necesiten, por las industrias nacionales que utilizan la melaza como materia prima, en el entendido de que los precios de dicha adquisición serán los que rijan en el mercado abierto.

Art. 4.— Toda violación al presente Decreto será sancionada con las penas que establece la Ley sobre Medidas de Emergencia.

Art. 5.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 7115, del 27 de Enero de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7242, del 31 de Enero del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7923 que suspende temporalmente el exequátur de Abogado al Doctor Félix Peguero Lora.— G. O. Nº 7370, del 5 de Enero de 1952. ✓

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7923. (

CONSIDERANDO: Que el Doctor Félix Peguero Lora, domiciliado y residente en la ciudad de Baní, se ha hecho culpa-

ble de falta grave en el ejercicio de su profesión de Abogado;

CONSIDERANDO: Que dicha culpabilidad ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia, la cual, por su sentencia del 13 de Diciembre de 1951, ha decidido que procede la suspensión del Doctor Félix Peguero Lora en el ejercicio de la profesión de Abogado, por tal circunstancia;

VISTO el expediente del caso sometido al Poder Ejecutivo por el Procurador General de la República con su oficio N° 10795, del 17 de Diciembre de 1951;

VISTO el artículo 8 Párrafo II de la Ley sobre Exequá-tur de Profesionales, N° 111, del 3 de Noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda suspendido el Doctor Félix Peguero Lora en el ejercicio de la profesión de Abogado, hasta el 20 de Diciembre de 1952.

Art. 2.— Comuníquese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7926 que jubila con pensión del Estado a la Prof. Adeiada Báez de Paniagua.— G. O. N° 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7926.

VISTA la solicitud de Jubilación hecha en fecha 20 de octubre del año en curso, por la Profesora Adelaida Báez de Paniagua, quien ha prestado servicios por más de 5 años en el ramo de Educación y Bellas Artes, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 del 29 de Diciembre de 1946;

VISTO el artículo 69, de la Ley Orgánica de Educación N° 2909, de fecha 5 de junio de 1951;